

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muélls, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer, á las dos de la tarde, S. A. el Regente del Reino se dignó recibir á la comision de las Cortes Constituyentes encargada de felicitarle con motivo de la solemnidad del dia.

El Presidente de la Asamblea dirigió á S. A. el siguiente discurso:

«Señor: Siguiendo una costumbre consagrada por el tiempo, las Cortes Constituyentes tienen la satisfaccion de felicitar á V. A. en este dia que el pueblo dedica á felicitaciones y á público regocijo; y al hacerlo no pretenden cumplir un mero deber de atencion ni llenar una vana ceremonia tradicional, sino que por primera vez acaso, en tantos años de sistema representativo, expresan con sinceridad un sentimiento verdadero, y simbolizan en este acto la cordial union, la perfecta identidad de miras y de propósitos entre el Jefe accidental del Estado y la Asamblea soberana de quien procede su autoridad.

Merced á la lealtad, al desinterés, al patriotismo con que V. A. cumple los sagrados deberes de su alta magistratura; merced á la confianza que con razon dispensa al Gobierno de V. A. los Representantes de la Nacion, hemos podido conjugar los peligros que amenazaban á las instituciones populares, y calmar las convulsiones que son consiguientes á toda revolucion radical. Solo de esta manera, solo con el perfecto acuerdo de todas las voluntades lograremos, completando la obra constituyente, asegurar las grandes conquistas revolucionarias á despecho de los esfuerzos con que, obedeciendo á distintos móviles, pero caminando á un mismo fin, pro-

curan comprometerlas los ciegos perturbadores del orden y los astutos enemigos de la libertad.

Reciba V. A. la franca expresion del afecto con que las Cortes y el pueblo por ellas representado corresponden á su noble conducta y á sus eminentes servicios en pro de la patria y de la revolucion.»

Y S. A. se dignó contestar:

«Sres. Diputados: Recibo con singular placer la sincera felicitacion que por boca del digno Presidente de la Asamblea me dirigen las Cortes Soberanas de la Nacion española con motivo de la fiesta tradicional de los Santos Reyes.

Creo, en efecto, que merced á la union y mútua confianza que existen entre las Cortes Soberanas y mi Gobierno, así como á mi propósito decidido de interpretar fielmente las altas aspiraciones de la Nacion, de cuya representacion legitima recibí la magistratura que ejerzo de Jefe del Estado, nace la fuerza para contrarrestar los peligros y asechanzas de los enemigos de la libertad y del orden, esperando que con la ayuda de Dios, la sabiduría y el patriotismo de las Cortes y el apoyo de todos los liberales salvaremos los caros intereses que nos están encomendados.»

(Gaceta del dia 7 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino la frecuencia con que los Maestros de primera enseñanza acuden á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para servir sus Escuelas por sustituto ó pretendiendo largas licencias por motivos de salud plenamente justificados. No es escaso tampoco el nú-

mero de expedientes de separacion de Maestros, de los que no resulta otro cargo contra el Profesor que el haberse inutilizado en la enseñanza despues de muchos años de servicios. Privados estos modestos funcionarios de toda clase de derechos pasivos, llegan á edad avanzada ó contraen una enfermedad crónica que les inutiliza; y en la durísima alternativa de quedarse sin recurso alguno ó de seguir al frente de su Escuela á costa de esfuerzos imposibles, optan necesariamente por este medio, no sin grave perjuicio de la enseñanza, que necesita como primer elemento condiciones de salud y robustez por parte del educador que ha de emplear grandísima actividad y ejercicio continuo de todas sus facultades si ha de dar resultados positivos en el desempeño de su cargo. La declaracion de derechos pasivos seria el oportuno remedio de este mal y la justísima recompensa de los que han gastado su vida en pro de la enseñanza pública; pero atravesando hoy la Nacion un período difícil de reconstitucion general administrativa y económica; sintiéndose á un tiempo toda clase de necesidades amortiguadas hasta hace poco por un sistema esencialmente centralizador; exhausta de recursos para atender á tan múltiples obligaciones, no es posible todavía imponer este gravámen á los pueblos, á las provincias ó al Estado; y aunque haya otros medios de atender á esta necesidad, tampoco es posible aun plantearlos, porque todos ellos se enlazan estrechamente con medidas de gran trascendencia que no pueden adoptarse sin las debidas condiciones de tiempo, estudio y oportunidad.

El Gobierno de S. A., en tanto que consigna el derecho de jubilacion para los Maestros de primera enseñanza, cree hacer un bien á las Escue-

las admitiendo en ellas Maestros con las posibles garantías que sustituyan á los titulares inutilizados en el servicio por edad ó enfermedad contraída en el ejercicio de su profesion, que reúnan todas las condiciones que aquellos ya perdieron con el trascurso de los años; que esta interinidad, bien entendida, es mejor que la falta de vida en las Escuelas; y estima tambien como beneficioso á estos Profesores propietarios el conservar sus Escuelas hasta el fin con el justo título que le dieron sus conocimientos y sus años, no sin exigirles la precisa responsabilidad en el buen desempeño de su Escuela en cuanto al sustituto que presenten. Por tanto S. A. se ha servido disponer:

- 1.º Los Maestros titulares de Escuelas públicas que hubieran obtenido sus plazas por los trámites legales y contaren por lo menos 15 años de servicio en tales condiciones podrán servir sus destinos por sustituto retribuido de su cuenta.
- 2.º Para optar á este beneficio se instruirá un expediente en que el Maestro haga constar su absoluta imposibilidad para el servicio activo, con certificacion de tres Facultativos, informe y aceptacion del sustituto por parte de la Junta local de primera enseñanza y Ayuntamiento respectivo; exigiéndose al referido sustituto título suficiente á la plaza que ha de servir, informe de la Junta provincial y del Inspector del ramo; reservándose este Ministerio la resolucion definitiva.
- 3.º Si el Maestro renunciare su derecho á designar el sustituto lo hará el Ayuntamiento, previa la correspondiente propuesta de la Junta provincial.
- 4.º En la provision de Escuelas por concurso ú oposicion será mérito preferente, en igualdad de circuns-

tancias entre los aspirantes, el haber sustituido Escuelas con provecho por Maestros inutilizados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1870.—Eche-garay.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Terminado ya el servicio extraordinario de conducción de tropas á las Antillas, que se encomendó por orden de 6 de Setiembre último á los vapores-correos trasatlánticos; y teniendo presente que las expediciones se han verificado en la estación mas peligrosa sin pérdida de un solo hombre ni retraso en los viajes y sin que se haya producido queja alguna, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se den las gracias á la referida empresa por el diligente celo y la exactitud é inteligencia con que ha desempeñado su importante encargo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1869.—Becerra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 6 de Enero.)

ALMIRANTAZGO.

Núm. 23.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

Aviso á los navegantes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Luz fija en East-River (Estados-Unidos).

El Gobierno de los Estados-Unidos notifica haberse encendido un nuevo faro desde el 10 de Noviembre de 1869 en el extremo S. de la isla North Brother, en East River, entre el surgidero de Long Island y el puerto de New-York.

La luz es fija blanca, elevada 15'2 metros sobre el nivel del mar, y visible en un arco de 270 grados. Aparato dióptrico de cuarto orden.

El faro está construido de madera pintada de color gris, de un piso, con una azotea, sobre la que se eleva una torre de madera con el aparato. Los soportes son oscuros.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE CUBA.

Faro de Punta Lucrecia.

Este faro, que según algunos anuncios extranjeros alumbraba de nuevo, continuaba en reparación el día 26 de Noviembre, según comunicación oficial del Comandante general del Apostadero de la Habana. Se avisará oportunamente su rehabilitación.

Madrid 6 de Diciembre de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección interino, Felipe Ramos Izquierdo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Para facilitar el cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones contenidas en la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio último, inserta en la Gaceta de 21 del propio mes, é instrucción de 8 del corriente, que lo ha sido en la del 9, la Junta de la Deuda ha acordado las reglas siguientes:

1.º Los dueños de créditos contra el Estado liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda, á quienes se les hubiese llamado por medio de la Gaceta para que acudiesen á recoger su importe y no lo hubieren verificado, deberán hacer la reclamación hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870, acompañando los documentos que acrediten su derecho y personalidad; en la inteligencia de que si dejan trascurrir dicho plazo sin presentarlos se declararán caducados los créditos, dándose de baja su importe en la cuenta de liquidación.

2.º Los acreedores contra las Cajas de los Consulados, á que se refiere el art. 7.º de la ley, que no hubiesen aun presentado su reclamación acompañada de los documentos justificativos de su derecho y personalidad, deberán verificarlo en el mismo plazo que se espresa en la regla precedente; en la inteligencia que si lo dejan trascurrir sin presentarlos perderán todo derecho al reconocimiento y abono de sus créditos.

3.º Los créditos de tratados con la Francia celebrados desde 1795 á 1815 y reclamados en tiempo hábil, cuyos interesados no presenten en el término que al efecto se les fija en el art. 8.º de la instrucción del 8 del actual los documentos que en el mismo se espresan, se declararán definitivamente caducados, y se dará de baja su importe en la cuenta de este ramo. Los que á la supresión de la Junta de tratados no habían aun obtenido las certificaciones representativas de sus créditos, deberán reclamar su pago presentando dentro del término que se deja indicado, y bajo igual pena de caducidad, los documentos justificativos de personalidad.

4.º En la misma pena de caducidad incurrirán los acreedores por presas inglesas de los años de 1804 y 1805 que, habiendo reclamado el abono de sus créditos en tiempo hábil, dejaron de presentar hasta el 21 de Julio de 1870 en el Departamento de Liquidación los documentos que determina el art. 9.º de la instrucción de 8 del corriente mes para acreditar el apresamiento del buque, el hecho del embarque, del metálico, géneros y efectos apresados, y la propiedad y valor de estos.

5.º Se declarará la caducidad de los juros, conforme á lo prevenido en la segunda parte del art. 5.º de la ley y 10 del reglamento para su ejecución de 8 del actual, cancelándose los privilegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda, si los interesados que habiendo reclamado su capitalización y liquidación dentro del plazo señalado al efecto por el art. 39 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 no presentan hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870 los privilegios originales de los mismos, ó las diligencias de extravío que previene la real orden de 13 de Abril de 1837.

6.º Los acreedores por vitalicios que hubiesen presentado las certificaciones de renta ó las escrituras de imposición en tiempo hábil, ó sea antes del 18 de Octubre de 1852, pueden desde luego solicitar el abono ó el reconocimiento de la renta y liqui-

dación de los atrasos con presentación de las fés de vida ó de defunción de las personas en cuyo nombre se hubiese hecho la imposición y de los documentos que acrediten su personalidad, salvas las excepciones que respecto á las fés de existencia y óbito establece el último párrafo del artículo 6.º de la ley de 19 de Julio último y reglamento de 8 del actual; debiendo advertirles que si dejan trascurrir el 21 de Julio de 1870 sin efectuarlo se les impondrá definitivamente la caducidad á que la ley se refiere.

7.º Asimismo se recuerda á los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.º de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, que deben presentarlos reclamando la liquidación y abono de sus créditos, y acompañando los documentos que acrediten su personalidad hasta el 21 de Julio próximo venidero; en el concepto de que de no hacerlo así se procederá á declarar la caducidad de sus créditos. En igual pena incurrirán los que aun no hubieren obtenido sus finiquitos ó certificaciones de solvencia si dejan trascurrir un año desde la fecha en que se les espidan sin presentarlos en las oficinas de la Deuda para su abono, justificando asimismo su derecho y personalidad.

8.º La regla anterior será también extensiva á los acreedores por fianzas y depósitos constituidos en metálico desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849, y á los de alcances de cuentas de la misma época comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851.

9.º Los acreedores de la Deuda del personal por alcances de época posterior á 1.º de Mayo de 1828, liquidados y reconocidos por la Junta hasta la de 6 de Marzo del año próximo pasado, á quienes se ha llamado ya por los periódicos oficiales para que se presenten á reclamar su importe acompañando los documentos que acrediten su personalidad, pueden desde luego presentarlos hasta 21 de Julio del año próximo venidero; en el concepto de que de dejar pasar aquel plazo sin verificarlo se procederá á declarar la caducidad de sus créditos, dando de baja su importe en la cuenta del ramo, y cancelando los títulos de la referida Deuda si se hubiesen emitido.

10. Sin perjuicio del llamamiento que en su día se hará por el Departamento de Liquidación de la Deuda á los interesados en los depósitos voluntarios, judiciales, gubernativos y por fianzas de empleados constituidas en las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828 á medida que vayan practicando las liquidaciones parciales; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 8 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de caducidad de 19 de Julio anterior, los acreedores por dichos conceptos que no hubiesen obtenido aun á la publicación de la ley los finiquitos y providencias de alzamiento, deben gestionar desde luego para alcanzarlo del Tribunal ó dependencia correspondiente, ya para presentarlas cuando las obtengan en las oficinas de la Deuda, ó ya para reclamar en su día la liquidación y abono de sus créditos con presentación de los documentos que acrediten su derecho y personalidad.

11. Por último, se advierte á los acreedores que el Departamento de Liquidación cuidará de ir llamando á los interesados á medida que se examinen los expedientes, para que

acudan á solventar en el plazo que se les señale los reparos que hubieren ofrecido, así como de notificar por medio de la Gaceta de Madrid ó personalmente si fuere posible, los acuerdos negativos que haya dictado la Junta, para que los respectivos interesados puedan hacer uso en el plazo que designa el art. 18 de la ley de 19 de Julio último y 3.º del reglamento de 8 del actual del derecho de apelación que aquella les concede.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.—El Secretario, José M. Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del cimiento de la dársena de San Sebastian, bajo la cantidad de 15,938 escudos y 927 milésimas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en San Sebastian ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 4 de Enero de 1870.—El Director general interino de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Manuel Abeleira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vacino de., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Enero último, y de las condiciones y

requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del cimientu de la dársena de San Sebastian, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del dia 8 de Enero.)

**GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

FOMENTO.

Montes.

Por concesion de la Excm. Diputacion provincial el 30 del actual, á las once de la mañana, se rematarán en pública subasta en las casas Consistoriales de San Vicente de la Barquera, por ante el Sr. Alcalde, 40 piés de roble, bajo el tipo de 521 escudos 92 milésimas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 6 de Enero de 1870.—
Cárlos Massa Sanguinetti.

Segun acuerdo de la Excm. Diputacion se rematarán en pública subasta el 6 de Febrero próximo en las casas consistoriales de Medio Cudeyo, por ante el Sr. Alcalde del distrito, 25 robles de los montes comunes, bajo el tipo de 44 escudos, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de la provincia.

Santander 6 de Enero de 1870.—
Cárlos Massa Sanguinetti.

Por concesion de la Excm. Diputacion provincial se subastan el dia 10 de Febrero próximo á las once de la mañana en el Ayuntamiento de San Felices, ante el Sr. Alcalde, 70 robles, bajo el tipo de 242 escudos y 300 milésimas, con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en las oficinas de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Santander 8 de Enero de 1870.—
Cárlos Massa Sanguinetti.

Por concesion de la Excm. Diputacion provincial se subastan el dia 9 de Febrero próximo á las once de la mañana en el Ayuntamiento de

Cartes, ante el Sr. Alcalde, 150 robles bajo el tipo de 1,000 escudos, y con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en las oficinas de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Santander 8 de Enero de 1870.—
Cárlos Massa Sanguinetti.

**SECCION DE COMUNICACIONES
DE SANTANDER.**

Debiendo procederse en breve á la construccion de algunas obras de albañilería y carpintería en el edificio que ocupan las oficinas de esta Subinspeccion, y cuyo presupuesto aprobado por la Direccion general asciende á 264 escudos 880 milésimas, lo pongo en conocimiento del público para que todo el que desee hacer proposiciones pueda enterarse de las condiciones acudiendo á mi despacho de once á doce de la mañana y á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta el 17 del corriente en que se cederá la obra al que presente proposiciones mas ventajosas.

Santander 8 de Enero de 1870.—
El Subinspector, Pedro Asua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sámano.

Terminado el reparto del impuesto personal para el corriente año se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias para que los interesados puedan enterarse y hacer uso del derecho que la ley les concede.

Sámano 7 de Enero de 1870.—
Antonio Fernandez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En la Secretaría del mismo se halla de manifiesto la relacion de haberes de los contribuyentes al impuesto personal para el actual año económico, formada por la Junta de repartimiento con arreglo al modelo núm. 3 de la instruccion provisional, para que en el término de ocho dias puedan hacerse por los mismos las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrelavega 8 de Enero de 1870.—
Julian Ceballos.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 33 áreas 8 centiáreas de terreno erial, señalado en el sitio de la Venta en el lugar de Pontejos, bajo el tipo de 29 escudos 600 milésimas.

El acto de la licitacion tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento el dia 30 del presente mes de Enero y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con sujecion al pliego de condicio-

nes que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

Marina de Cudeyo 8 de Enero de 1870.—
Pedro M. Cobo.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito para 1869 al 70, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan enterarse y hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Mazcuerras 4 de Enero de 1870.—
José Linares.

Providencias judiciales.

D. José Ramon Garcia Camba, licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la distinguida y militar Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido etc.

Hago saber: Que por determinacion de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, se procede á instruir el oportuno expediente para la provision de la plaza de Procurador de los del número de este Juzgado, vacante por fallecimiento del que lo era, D. Agustin de la Hoz. Y se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á dicha Procura que se consideren con condiciones legales, remitan sus solicitudes documentadas á este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial y Gaceta de Madrid.

Entrambasaguas 7 de Enero de 1870.—
José G. Camba.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Perez y Gonzalez, natural de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, zagal de diligencias que fué, con residencia en Treceño, soltero, de 27 años de edad, de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion del Promotor Fiscal en la causa pendiente contra él y otros sobre estafa; apercibido que de no presentarse en el término designado le parará el perjuicio consiguiente.

Valle de Cabuérniga 8 de Enero de 1870.—
Juan Bautista Crespo.—
P. S. M., Cárlos Diaz de la Campa.

D. Francisco Pacorull, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por este segundo y último edicto

cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Pascual de Estrada y Rábago, Cura párroco que fué del pueblo de Frama, en el que falleció intestado sin dejar ascendientes y solo sí colaterales ó sean hermanos y sobrinos carnales, que lo son don Juan, D. Vicente, D. Ramon y doña María; con D. Francisco y doña Tomasa de la Torre Estrada, estos dos últimos hijos de D. Pedro y doña Justa, esta hermana del D. Pascual y tambien ya difunta, debiendo los que se crean interesados en dicha herencia comparecer en este Juzgado en el término de 20 dias, por medio de Procurador del mismo, á ejercer y deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 4 de Enero de 1870.—
Francisco Pacorull.—
Por su mandado, Francisco M. de la Peña.

Anuncios particulares.

BAÑOS SULFUROSOS

DE LA

Fuente Santa de Liérganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre él pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martin de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 5

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administracion del Boletin Oficial, por razon de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otro caso experimentaria injustamente esta Administracion.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.
Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.
Recibos de gastos municipales.
Libramientos para empleados.
Estados de niños nacidos, etc.
Estados sanitarios, (mensuales.)
Idem, (semestrales.)

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio de 1867.

Imprenta de La Abeja Montañesa.
calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Extracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE SUSO.

(CONTINUACION.)

FUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Salcea.	Campizos.	Rústica.	Herencia.	Angel Jorjin.	Sin lindero.	1880
Id.	San Miguel.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Coto.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Vallejas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Suano.	San Martin.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Miña.	Cuadra.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Salcea.	>	Id.	Id.	Josefa Jorjin.	Sin sitio.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Villacantid.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Miña.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Kara.	>	Id.	Id.	Ignacio Jorjin.	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Suano.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Salcea.	>	Id.	Id.	Miguel Jorjin.	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Miña.	Ariales.	Id.	Manda.	Ramona Jorjin.	Id.	Id.
Salcea.	>	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Colada.	San Miguel.	Id.	Herencia.	Angela Jorjin.	Sin sitio.	Id.
Id.	Zamiñon.	Id.	Id.	Pedro Gutierrez.	Sin linderos.	Id.
Salcea.	Vallejo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Guerra.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Sosofono.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Campizas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Sorna.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Pesa.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Miña.	Portada.	Id.	Id.	Angela Lopez.	Sin sitio.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Poblacion.	Huerta.	Id.	Id.	Pedro Mier.	Sin linderos.	Id.
Id.	Cuadrada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Labaniega.	Id.	Id.	Anselmo Mier.	Id.	Id.
Id.	Castillo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Valleja.	Id.	Id.	José Mier.	Id.	Id.
Camino.	Escobar.	Id.	Id.	Juan Salces.	Id.	Id.
Id.	Majada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Salcea.	Serna.	Id.	Id.	Pedro Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Era.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Sin sitio.	Id.
Camino.	Cuadra.	Id.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Miña.	Llaguidos.	Id.	Id.	Eugenio Garcia.	Id.	Id.
Salcea.	Campizas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Nocillona.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Camino.	Id.	Id.	Id.	Pedro Gutierrez.	Sin sitio.	Id.
Id.	Pozo.	Id.	Id.	Juan Manuel Rios.	Sin linderos.	Id.
Naveda.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Ruicelada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Gondarilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Vallejas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Llosa.	Id.	Id.	Josefa Calderon.	Id.	Id.
Id.	Sollalosa.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Praon.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Antonia Calderon.	Id.	Id.
Id.	Rico.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Poblacion.	Araliano.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Praelices.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Paracuellos.	Salceda.	Id.	Id.	Francisco Diez.	Id.	Id.
Id.	Lindes.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Riaño.	Id.	Id.	Maria Teresa Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Torico.	Id.	Id.	Pedro de Cos.	Id.	Id.
Id.	Sambias.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Salcea.	Otero.	Id.	Pago de deudas.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Rebollar.	Id.	Id.	Emeterio Garcia.	Id.	Id.
Villacantid.	Gagiga.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Poblacion.	Junto a la casa.	Id.	Herencia.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Llosas.	Id.	Id.	José Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Peral.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Llosa.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cuadra.	Id.	Id.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Boca el rio.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Arbiejalaga.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Malon.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Redondo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Sosa.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Fontibre.	Trascasa.	Id.	Id.	Felipe Diaz.	Id.	Id.
Suano.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Corona.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.

(Se continuará.)